

**REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PARRAL**

Parral, 19 de Agosto de 2011

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALDOS
ESTACIONARIOS DE CAJA**

DECRETO EXENTO N° 3833 /

- VISTOS:**
- 1.- La disposición de fondos estacionales en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
 - 2.- La necesidad de incrementar los fondos disponibles para acciones sociales de los programas municipales orientados a la comunidad.
 - 3.- La Circular N° 0085 de fecha 29 de Abril de 2011, del Ministerio de Hacienda, que autoriza a la I. Municipalidad de Parral a invertir los excedentes de dinero en el mercado de capitales.
 - 4.- El flujo de caja confeccionado por la Dirección de Finanzas, que da cuenta de dineros disponibles para lo propuesto.
 - 5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que los flujos de caja en forma permanente han mostrado excedentes por períodos prolongados, en espera del pago del vencimiento de deudas y gastos normales de funcionamiento del municipio.

2.- Que invertir un porcentaje de los fondos disponibles en el mercado de capitales, no altera el normal funcionamiento financiero de municipio.

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente reglamento para la intervención de la Municipalidad de Parral, en el mercado de capitales con sus excedentes estacionales de caja de acuerdo a las normas vigentes:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALDOS ESTACIONARIOS DE CAJA

NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por saldos estacionarios de caja las mayores disponibilidades monetarias que se originan por sobre los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas inherentes a la gestión operacional de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: Se entiende, por otra parte, Administración de Saldos Estacionarios de Caja, el conjunto de acciones que impliquen la realización de movimientos de fondos, acorde a disponibilidades de caja y cuyo propósito se oriente a la optimización de la obtención y aplicación de los recursos materiales.

ARTÍCULO 3º: La administración de los saldos estacionarios de caja, deberá ajustarse a los planes y programas financieros establecidos por la SECPLA, y la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto, para el ejercicio presupuestario que se curse. Sin perjuicio de lo anterior los Programas deberán ajustarse a las políticas, planes y programas que hayan sido establecidos por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá mensualmente, la planificación de los movimientos de saldo estacionales de caja. Para ello deberá tener a la vista la ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos y el Programa de Flujo de Caja elaborado mensualmente, en el cual se establecen los requerimientos y proyecciones semanales y quincenales en función de compromisos asumidos y su devengamiento y saldos reales existentes.

Dicha planificación deberá ser remitida a la SECPLA y Administración en la última semana del mes anterior al que se pondrán en ejecución dichas acciones, adjuntando todos los antecedentes que lo soporten.

ARTÍCULO 5º: Recibida la planificación de los movimientos de saldos estacionales de caja por la SECPLA, deberá por escrito dar cuenta al a Administración de su conocimiento, análisis y proposiciones o su visación en su caso, en un plazo no superior a cinco días hábiles de recepcionada esta correspondencia.

ARTÍCULO 6º: Corresponderá a Tesorería Municipal informar por escrito diariamente a la Dirección de Administración y Finanzas respecto de los movimientos de depósitos efectuados, señalando la disponibilidad de Caja. Copia de dicho informe diario se hará llegar al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a la SECPLA, y a la Dirección de Control.

DE LA INVERSIÓN DE LOS SALDOS ESTACIONALES DE CAJA EN EL MERCADO DE CAPITALES.

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad de Parral, podrá efectuar inversiones en el mercado de capitales utilizando los saldos estacionales de caja que se generen, previa autorización del Ministerio de Hacienda a que alude el DL 1.056 del año 1976 y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 8º: En la inversión de los excedentes a que se refiere la disposición anterior deben entenderse comprendidos los que se produzcan respecto de los recursos contemplados tanto en el presupuesto correspondiente a la gestión propiamente municipal como las de las áreas de los servicios traspasados de educación y salud. En ningún caso procederá realizar inversiones financieras con disponibilidades eventuales que se originen en recursos recibidos en administración o que por cualquier causa no se incorporen al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de administrar los saldos estacionales de caja y en tal calidad y teniendo en vista los antecedentes descritos, con anterioridad deberá evacuar un informe que contenga a lo menos los siguientes antecedentes:

- 1.- Montos comprometidos ya sea mensuales o quincenales.
- 2.- Montos a devengar en mes o quincena.
- 3.- Saldos promedio en caja/Banco.
- 4.- Monto decretado a pago y por pagar.
- 5.- Monto a invertir.
- 6.- Observaciones y/o justificaciones.

Dicho informe será remitido a la SECPLA para su visación con al menos un día hábil antes de efectuar la operación programada.

ARTÍCULO 10: La SECPLA al momento de tomar conocimiento, analizará, autorizará o modificar con causa justificada, ya sea el monto de fondos a transar o bien la oportunidad con que haya programado operar en el mercado financiero o de capitales.

ARTÍCULO 11: Una Comisión integrada por los Directores de SECPLAN, Administración y Finanzas y el Secretario Municipal, procederá a efectuar las cotizaciones por vía telefónica, fax o cualquier otro medio expedito, de las instituciones de plaza con las cuales se pretende invertir, o adjuntará el cuadro comparativo de rentabilidad. De todo lo obrado se dejará constancia en un documento denominado Acta de Cotización de Inversión, la cual contendrá a lo menos lo siguiente:

- 1.- Informe elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas y visado por la SECPLAN.
- 2.- Fecha en que se realiza la cotización.
- 3.- Identificación de la institución con la que se cotiza
- 4.- Identificación del tipo de documento o instrumento cotizado.
- 5.- Tasa ofrecida por instrumento cotizado.
- 6.- Monto involucrado en la transacción con expresado en Unidades de Fomento y su equivalente en pesos.
- 7.- Oferta seleccionada.
- 8.- Justificación de la selección.

ARTÍCULO 12: En la selección de la institución financiera la comisión deberá considerar además de la rentabilidad, el tiempo de liquidez del rescate, esto es, en cuántas horas a partir del anuncio de rescate de una inversión se dispondrá realmente de los recursos, la convertibilidad, esto es, en cuántas horas se hace efectivo un depósito o inversión, cualquiera sea el banco al que pertenece el cheque o pagaré que la municipalidad presenta a la institución financiera, y la información oportuna y completa que emite

la institución financiera así como la seguridad y agilidad que brinda los operadores de la institución financiera que se trate.

ARTÍCULO 13: Determinada la institución con la que se operará, corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas solicitar la autorización o ratificación al Alcalde o a aquel funcionario que tenga delegada la facultad e instruirá al Departamento de Contabilidad a objeto que elabore el documento de pago respectivo y realice el trámite de firma procurando que el pago de la transacción se realice el mismo día en que se cerró la operación.

ARTÍCULO 14: Tesorería Municipal pagara el compromiso asumido con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre de la institución y será entregado contra la debida recepción del certificado que acredite el instrumento adquirido, el monto involucrado y la tasa de crédito ofrecida por el período negociado. Será responsabilidad de Tesorería Municipal, el resguardo del documento que certifique el bien adquirido.

ARTÍCULO 15: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Contabilidad evacuará un informe mensual y trimestral de la gestión realizada con los movimientos estacionales de caja. Copia de este informe se hará llegar a la Dirección de Control, SECPLAN.

LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 16: Cualquier funcionario que intervenga, en el proceso de movimiento y/o inversión de los saldos iniciales de caja, deberá dar estricta aplicación al presente Reglamento, de manera que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas que su acción u omisión originen.

ARTÍCULO 17: El presente reglamento entrará a regir a contar de la fecha del presente Decreto que lo aprueba.

1.- FACULTASE, al Director de Finanzas **HECTOR ARRIAGADA GARRIDO**, o su subrogante a la fecha de las operaciones para que gire o transfiera la suma antes indicada a la Institución Financiera que el Tesorero indique.

2.- FACULTASE, al Tesorero Municipal, señor **PATRICIO VERGARA LARA** o quien lo subroge, para que selecciones la institución que mantendrá dichos fondos a interés en base a las cotizaciones que le entregue la unidad de control sobre tasas en el mercado de capitales, por un período de treinta días, y resguarde los documentos de respaldo en esa Tesorería.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y PAGUESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretario Municipal



ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
Alcalde de Parral

IUE/ARC/EFV/efv
DISTRIBUCION

- 1.- Administración
- 2.- Secretaría
- 3.- Finanzas
- 4.- Control
- 5.- Archivo